

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

53.885/06. *Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en la elaboración del proyecto de Real Decreto por el que se modifica Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de ordenación del mercado de Tabacos y normativa tributaria y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de Tabaco y Timbre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se comunica que el proyecto de Real Decreto por el que se modifica Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio por el que se desarrolla la ley 13/1998, de 4 de mayo, de ordenación del mercado de Tabacos y normativa tributaria y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de Tabaco y Timbre se encuentra a disposición de los interesados para el cumplimiento del trámite de audiencia, durante 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Comisionado para el Mercado de Tabacos, Paseo de la Habana 140, 1.ª Planta, 28071 Madrid, y en la página Web de dicho Organismo cuya dirección es [www.cmtabacos.es](http://www.cmtabacos.es), debiendo cursarse las eventuales observaciones al citado borrador ante el citado organismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de septiembre de 2006.—La Subsecretaria, Juana María Lázaro Ruiz.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

53.853/06. *Anuncio de solicitud autorización administrativa de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa dependencia del Área de Industria y Energía de instalación eléctrica de la ST Irún.*

A los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa del «Proyecto de ampliación de la Subestación transformadora (ST) de 132/30 kV. Denominada ST Irún cuya descripción es la siguiente:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U., C.I.F. n.º A-95075578, domiciliada a efectos de notificación en Gardoki, 8, 48008 Bilbao.

b) Emplazamiento: Término municipal de Irún, en la provincia de Guipúzcoa.

c) Finalidad: Resolver y mejorar la seguridad del futuro abastecimiento de energía eléctrica en el área de Irún duplicando su alimentación.

d) Actividades proyectadas:

Ampliar el sistema de 132 kV, en una posición de transformador.

Construir un nuevo parque 220 kV. (11. + 1t.).

Instalar un nuevo transformador 220/132 kV.-170 MVA.

e) Presupuesto total: 894.869 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dependencia del Área de Industria y Energía, C/ Secundino Esnaola, n.º 3-2.º, despacho de Donostia-San Sebastián C.P. 20001 o en la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, Plaza de Pío XII, n.º 6 C.P. 20010 y formularse las alegaciones que se estimen oportunas por duplicado y en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Donostia-San Sebastián, 28 de julio de 2006.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Jesús María Martín Ansa.

### MINISTERIO DE CULTURA

52.736/06. *Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica el inicio de expediente 37/06 Cine Multicines Puntalarga Sala 3 de Candelaria (Tenerife).*

Por el presente anuncio se notifica a «EFT OCIO, S.L.», como titular del Cinematógrafo «Multicines Puntalarga Sala 3», de Candelaria (Tenerife), el acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 37/06, incoado por el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el 5 de junio de 2006; ello en base a lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo en el último domicilio conocido: Rambla de los Menceyes, s/n. C.C. Punta Larga. 38530 Candelaria (Tenerife), por incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual, en relación con el artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, y con el Apartado Sexto de la Orden de 7 de julio de 1.997, lo que podría ser constitutivo de infracción leve tipificada en el artículo 12.3 d) de la citada Ley 15/2001, pudiendo ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros de acuerdo con el artículo 13.1.a de la misma Ley 15/2001.

Se nombra Instructor del procedimiento al Servicio de Inspección y Sanciones de la Secretaría General, siendo competente para su resolución esta misma Dirección General, conforme a lo prescrito en el artículo 13 de la Ley 15/2001.

El acuerdo de iniciación que se notifica no se publica en su integridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, encontrándose a disposición del interesado el texto íntegro del mismo, así como la totalidad

de documentos obrantes en el expediente, en la sede de este Instituto (Secretaría General. Servicio de Inspección y Sanciones) ubicado en la Plaza del Rey, n.º 1. 28071 Madrid.

Frente al citado acuerdo de iniciación dispone el interesado de un plazo de quince días para la formulación de alegaciones y presentación de documentos e informaciones que estime convenientes a su defensa, de acuerdo con el artículo 16, apartado 1, del precitado Real Decreto 1398/1993.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.

52.739/06. *Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la resolución del expediente 98/05 «Multi Dumas Sala 1» de Lugo.*

Notificación a la empresa «Oliveros Cine, S.L.» titular del Cinematógrafo «Multi Dumas Sala 1» de Lugo de la resolución de fecha 28 de julio último, correspondiente al expediente sancionador n.º 98/05, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: C/ Montero Ríos, 25-27. 27002 Lugo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Visto el expediente y la propuesta anterior, este Instituto ha resuelto imponer a la empresa titular del Cinematógrafo «Multi Dumas Sala 1» de Lugo, la sanción de trescientos euros (300 €).»

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que, dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, el texto íntegro de la resolución que se notifica se encuentra a disposición, junto al resto de la documentación del expediente en la sede del Instituto, (Secretaría General), Servicio de Inspección y Sanciones, ubicado en Plaza del Rey, n.º 1, Madrid 28071. Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9, c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Debo manifestarle

que, de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo, no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

53.804/06. **Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la línea aérea a 66 kV. D/C desde Subestación Vera a Subestación Fines (Almería). Expediente.—NI/4958/4476.**

Con esta fecha esta Delegación Provincial, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de la línea aérea a 66 kV. D/C desde subestación Vera a subestación Fines (Almería), que discurre por los términos municipales de Vera, Antas, Huerca Overa, Zurgena, Arboleas, Cantoria, Albox y Fines (Almería).

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante oportuna cédula de citación individual y mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en los diarios correspondientes.

En el expediente expropiatorio, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., asumirá la condición de beneficiaria.

Almería, 7 de septiembre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Javier de las Nieves López.

53.844/06. **Resolución de 24 de julio de 2006, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia Y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se reconoce a la mercantil Parque Eólico Hinojal, S.L., la utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico «Zarzuela II» en el t.m. de Tarifa (Cádiz).**

Expediente: AT - 4409/98.

Visto el escrito de solicitud formulado por Parque Eólico Hinojal, S.L.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de registro de entrada en esta Delegación de 31 de Octubre de 2005, D. Ana Ortiz Fernández, en nombre y representación de Parque Eólico Hinojal, S.L. con domicilio social en C/ Júcar, n.º 3, Tarifa (Cádiz) CP 11380, solicitó de esta Delegación Provincial el reconocimiento de la utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico denominado «Zarzuela II», situado en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Segundo.—Por resolución de fecha 21 de diciembre de 2000 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se concedió autorización administrativa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico el Zarzuela II» en el término municipal de Tarifa.

Tercero.—Por resoluciones de fecha 21 de Febrero de 2002 y de 16 de Septiembre de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se aprobó respectivamente el proyecto de ejecución y el reformado del mismo de la instalación de referencia.

Cuarto.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalacio-

nes de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 120 de 20 de Mayo de 2006, BOJA número 92 de 17 de Mayo de 2006, BOP de Cádiz número 92 de 18 de Mayo de 2006, diario «Europa SUR» (26/04/2006) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa entre los días 9 de Mayo y 19 de Mayo de 2006, dándose traslado por plazo de veinte días a los siguientes organismos:

Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (Departamento de Vías Pecuarias). ENAGAS. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Agencia Andaluza del Agua.

Obteniéndose los siguientes resultados:

Existe conformidad de la beneficiaria con ENAGAS. No emitieron alegaciones Agencia Andaluza del Agua, Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (Departamento de Vías Pecuarias) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Quinto.—Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de los particulares que se citan, mostrando disconformidad con lo solicitado, las cuales se pueden resumir en los siguientes términos:

Retevisión I, S.A.:

Que sea reconocida Retevisión I, S.A. como empresa que presta servicios públicos y de interés general a los efectos previstos en la normativa de aplicación.

Que se solicite a la empresa concesionaria la ejecución de un estudio específico de posible degradación y perturbación causada a la recepción de televisión.

Alegaciones de Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A.U.:

Qué DETA tiene un derecho real a instalar un parque eólico sobre una parcela que se encuentra en la relación de bienes y derechos afectados del parque eólico «Zarzuela II».

Alegaciones de D. Agustín Viqueira Túrnez (Atlanterra Inmobiliaria, S.A.):

Falta de motivación para que el procedimiento administrativo haya sido declarado de Urgencia.

Obligación de someter el expediente a un nuevo procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental.

Incompatibilidad del parque eólico previsto con desarrollos residenciales.

Qué el parque eólico previsto es incompatible con las actividades turísticas proyectadas en la zona.

El parque eólico previsto es incompatible con el régimen del suelo previsto en el plan general de ordenación urbana vigente del municipio de Tarifa.

Remitida los anteriores escritos de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, se reciben las siguientes respuestas a los correlativos, que a continuación resumimos:

A Retevisión I, S.A.:

La beneficiaria manifiesta, en síntesis, que el escrito de la mercantil Retevisión I, S.A., basa su formulación en reparos que tendrían cabida en los procedimientos bien de concesión de autorización administrativa o bien de aprobación de proyecto de ejecución, y nunca en el actual de declaración en concreto de utilidad pública.

No se concretan las presuntas incidencias directas de la instalación del parque eólico sobre los centros emisores, limitándose a exponer unas afecciones hipotéticamente negativas sobre sus señales de difusión.

A Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A.U.:

Qué Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A.U. no se opone en ningún momento a la declaración en concreto de utilidad pública del parque eólico referenciado dado que no afectará al normal funcionamiento de sus instalaciones.

A D. Agustín Viqueira Túrnez (Atlanterra Inmobiliaria, S.A.):

La entidad Atlanterra no es titular de ningún bien o derecho administrativo afectado por este procedimiento.

La declaración de urgencia del parque eólico de referencia fue acordada por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con arreglo al artículo 50 de la LRJAP y PAC.

La instalación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable desde el día 31 de Mayo de 2000.

El emplazamiento del parque se encuentra situado en una zona calificada como apta por el Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Eólicas de Tarifa de fecha 28 de Mayo de 2002.

Sexto.—Con fecha 21 de Junio de 2006 la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente emite informe por el que se entiende que la declaración de impacto ambiental de fecha 31 de mayo de 2000, relativa al proyecto de instalación del parque eólico de referencia, continúa siendo válida y no se ha producido la caducidad a la que se refiere el artículo 25.7 del Decreto 292/1995.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial es competente para el reconocimiento de utilidad pública en concreto de para la instalación del parque eólico de referencia, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA n.º 59, de 28/03/2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto.—Establece la disposición adicional séptima, punto 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, añadida por el artículo 164 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que las actuaciones indicadas en el párrafo primero (actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables acogidos al Plan Energético de Andalucía 2003-2006) requerirán, además de las autorizaciones que procedan con el resto de las normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Quinto.—Las alegaciones efectuadas por los particulares afectados deben ser rechazadas por cuanto se han cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación. En particular, se desestiman por los siguientes motivos:

La instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico El Zarzuela II», dispone de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución.

El parque eólico de referencia está situado en una zona calificada como apta dentro del Plan Especial de Ordenación de las instalaciones eólicas de Tarifa, no habiéndose emitido por parte de ese ayuntamiento informe alguno de oposición a la declaración en concreto de utilidad pública de la citada instalación.